REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	**Ejecutivo singular – por sumas de dinero [demanda acumulada]**
Rad. Nro.	110013103024**2019**00**703**00

En el presente asunto se libró mandamiento ejecutivo acumulado a favor de MARCELA JOHANNA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ y en contra de OC INGENIEROS S.A.S., PROURBANOS CIMA Y CIA S. en C. y LUIS ANSELMO RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA, en su calidad de integrantes del Consorcio Obras OC Ingenieros Prourbanos y teniendo en cuenta que: i) La sociedad OC INGENIEROS S.A.S. interpuso recurso de reposición en contra de la orden de apremio, el cual ya fue resuelto[1]; ii) La sociedad PROURBANOS CIMA Y CIA S. en C. guardó silencio sin proponer medio exceptivo alguno; iii) la sociedad LUIS ANSELMO RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA interpuso excepciones de mérito[2]; iv) la parte demandante en acumulación descorrió las excepciones de mérito formuladas por LUIS ANSELMO RODRÍGUEZ Y CIA. LTDA[3], por lo cual no es necesario correr un término de traslado adicional para ello y v) las excepciones propuestas en este asunto se tratan fundamentalmente de reproches respecto de los requisitos formales de los títulos valores base de la demanda acumulada, se encuentra que en las documentales obrantes en el plenario existe suficiente material probatorio para decidir de fondo. Por lo anterior se resuelve:

PRIMERO: Negar las pruebas de interrogatorio de parte con reconocimiento de documentos y exhibición documental pedidas por la parte demandada, por inconducentes, dado que ninguna apunta a la demostración de los hechos en los que se fundan las excepciones de mérito planteadas.

SEGUNDO: Por la misma razón, se niega el interrogatorio de parte y la prueba testimonial, pedidos por la demandante en acumulación.

TERCERO: Una vez en firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para dictar sentencia anticipada en los términos del artículo 278 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

C.C.R.

[1] Archivo 0002 demanda acumulada.
[2] Fls. 64-37 demanda acumulada.
[3] Fls.73 – 74 demanda acumulada.

Firmado Por:

Heidi Mariana Lancheros Murcia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6821712458d60322e611cadbe6184e60cddc265d419f1f1216cd52b483be84b8**

Documento generado en 29/01/2024 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica